ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2023-00161-00
ACCIONANTE: IVON BEATRIZ GONZALEZ en calidad de CURADORA de VICENTA ISABEL GONZALEZ DE LA CRUZ
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor juez el presente asunto, informándole que la parte accionante propuso incidente de desacato. Sírvase proveer.
Soledad, 18 de mayo de 2023.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD – MAYO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Ante la solicitud elevada por la señora IVON BEATRIZ GONZALEZ en calidad de Curadora de la señora VICENTA ISABEL GONZALEZ DE LA CRUZ, dentro de la acción de tutela incoada en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES acerca del incumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela proferido por este Despacho el 24 de abril de 2023 en el que se ordenó:

> PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales MINIMO VITAL, SALUD, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA, PERSONALIDAD JURIDICA, PETICION Y DEBIDO PROCESO invocados por IVON GONZALEZ DE LA CRUZ en calidad de CURADORA de la señora VICENTA ISABEL GONZALEZ DE LA CRUZ, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
>
> SEGUNDO: ORDENAR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- adelante las gestiones administrativas necesarias a fin de rectificar el número de identificación de la señora VICENTA ISABEL GONZALEZ DE LA CRUZ esto es NUIP No. 1.193.052.346 para que continúe realizando el pago de la mesada pensional que le fue reconocida. Para lo cual se concede el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS.
>
> TERCERO: ORDENAR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- a que en un termino no mayor a VEINTICUATRO (24) HORAS, resuelva de fondo el derecho de petición presentado el 4 de noviembre de 2022 por el apoderado de la CURADORA -IVON GONZALEZ DE LA CRUZ-
>
> CUARTO: ORDENAR a BANCOLOMBIA al ser la entidad financiera donde le consignaban la pensión a la señora VICENTA ISABEL GONZALEZ DE LA CRUZ, realice el procedimiento a que haya lugar a fin de que la cuenta de ahorros No. 481- 000415-72 quede asociada al NUIP No. 1.193.052.346 y no al 1.079.884.489 ya que como lo indica la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL no corresponde a ningún inscrito, por lo que una vez que COLPENSIONES cumpla con la rectificación correspondiente deberán en un termino de veinticuatro (24) proceder a lo de su competencia para que la accionante pueda seguir recibiendo en su cuenta las mesadas correspondientes.
>
> QUINTO: Notificar ésta providencia a las partes, así como al señor Defensor del Pueblo de la Ciudad, por el medio más expedito y eficaz.
>
> SEXTO: En su oportunidad en caso de no ser impugnado el presente fallo, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, según lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1.991.

Conforme a lo anterior; mediante auto adiado 16 de mayo de 2023, se dispuso requerir al Director de Acciones Constitucionales de Colpensiones, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, se sirviera informar por escrito acerca del cumplimiento de la sentencia de Tutela proferida por este despacho el 24 de abril de 2023, aportando a su vez las pruebas que pretenda hacer valer. Además lo requiere para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informe a esta agencia judicial quien es el funcionario de esa entidad encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, aportando su nombre completo, cédula de ciudadanía y correo electrónico para notificaciones.

Mediante memorial allegado al correo electrónico del Despacho la Dirección de Acciones Constitucionales informa los datos del funcionario encargado del cumplimiento del fallo.

FUNCIONARIO COMPETENTE DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO

En atención a lo expuesto por el despacho, en el auto que requiere al director de Acciones Constituciones para que se informe quien es el funcionario competente para cumplir las órdenes emitidas en la sentencia de tutela, es preciso señalar que teniendo en cuenta que la orden del fallo de tutela está orientada a rectificar el número de identificación de la beneficiaria para que se continúe efectuando el pago de mesadas pensionales, el área competente es, la Subdirección de Prestaciones Económicas X, , quien está representada por la doctora Paola Moreno Chavarria

Adicionalmente en caso de que su despacho considere hacer validaciones respecto del organigrama de la entidad, se puede dirigir al siguiente link: https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/116/organigrama-y-equipo-humano/.

De antemano, agradecemos al señor Juez tener presente que esta información es determinante para señalar a los incidentados pues de lo contrario, se podría sancionar a una persona que no es responsable del cumplimiento, y no a aquella que en realidad tiene la obligación, competencia y los medios para acatar la orden conforme a la estructura organizacional.

Conforme a lo anterior, se reitera que el funcionario competente es la doctora Paola Moreno Chavarria y no la dirección de Acciones Constitucionales, pues la directora de dicha área no tiene dentro de sus competencias el cumplimiento del fallo objeto de estudio, por lo cual se solicita no vincular a este último al trámite incidental.

Que la última información de contacto registrada en la historia laboral es:

Correo electrónico:	PMORENOC@COLPENSIONES.GOV.CO

En atención a lo anterior, se hace necesario requerir a la DRA PAOLA MORENO CHAVARRIA en calidad de Subdirectora de Prestaciones Económicas X de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contadas a partir de la notificación de esta providencia se sirva informar por escrito acerca del cumplimiento de la sentencia de Tutela proferida por este despacho el 24 de abril de 2023, aportando a su vez las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1.991, que faculta al Juez de primera instancia para verificar el cumplimiento de lo ordenado en la decisión de fondo.

En mérito a lo expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la DRA PAOLA MORENO CHAVARRIA en calidad de Subdirectora de Prestaciones Económicas X de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia se sirva informar por escrito acerca del cumplimiento de la sentencia de Tutela proferida por este despacho el 24 de abril de 2023, aportando las pruebas que pretendan hacer valer.

SEGUNDO:INSTAR a la DRA PAOLA MORENO CHAVARRIA en calidad de Subdirectora de Prestaciones Económicas X de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- para que, si aún no lo ha hecho, proceda en el curso del presente incidente y antes de tomar la decisión a que haya lugar, dar cumplimiento a la orden de tutela de fecha 24 de abril de 2023.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes en la forma más idónea posible, con el fin de garantizar el derecho a la defensa consagrada en el artículo 29 de la Constitución Nacional y remítasele copia íntegra del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL